

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintiuno.

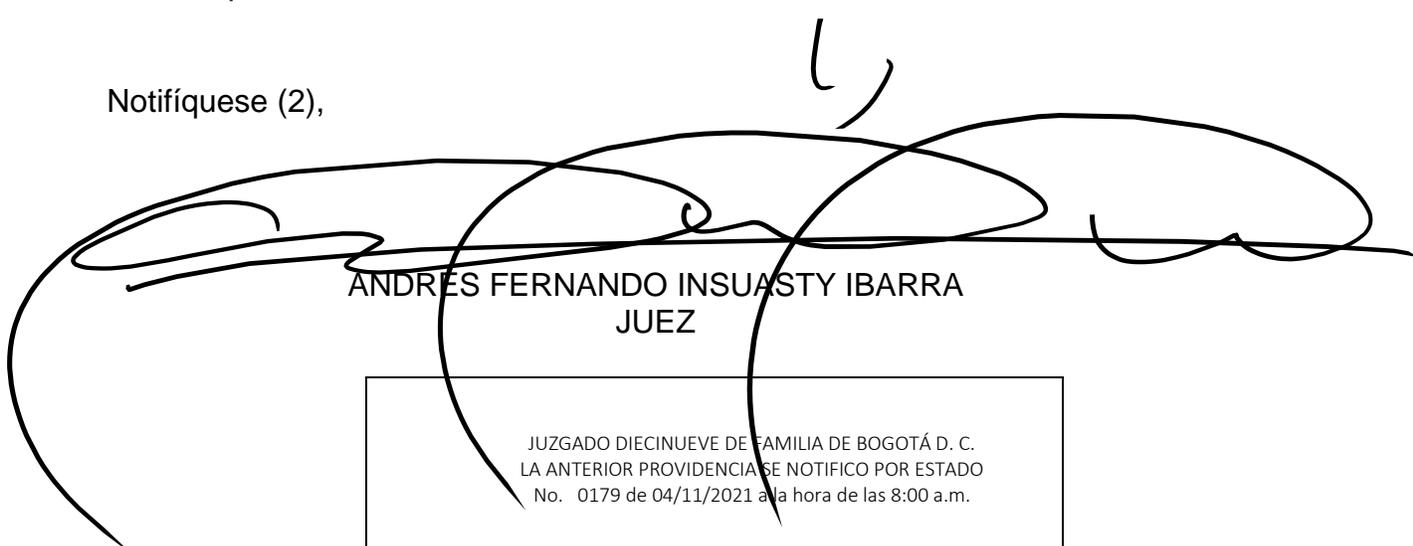
1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto instaurada por **JORGE GRANJA HERNANDEZ** en contra de **ADRIANA SARMIENTO BLANCO**.

2. CORRER traslado de la demanda de reconvenición al reconvenido, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., advirtiendo e, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta los documentos remitidos al correo institucional el día 10 de mayo de los cursantes.

3. REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020**

4. Una vez las demandas estén en el mismo estado, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese (2),



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0179 de 04/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3518ed234c56711e202791061bcac23f7ba28aafa2f1eff12d2a73c1689dde5e

Documento generado en 03/11/2021 02:03:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**